



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 19 de Mayo de 2011

No. 91

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6377.....2775

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Instituto Monseñor Lezcano.....2776

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica NTON 03 088 - 10.....2779

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....2782

Autorización de Centros de Estudio.....2783

Constancia.....2786

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos.....2786

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 08-DM-269-2011.....2786

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 44-2011.....2788

Resolución No. 45-2011.....2789

Resolución No. 46-2011.....2789

Resolución No. 47-2011.....2789

Resolución No. 286-2007.....2789

INSTITUTO NICARAGENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 477-2010.....2790

Resolución Administrativa No. 478-2010.....2790

Resolución Administrativa No. 512-2010.....2791

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....2791

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución SIB-OIF-XIX-063-2011.....2793

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación Pública Internacional.....2793

Alcaldía Municipal de Tola

Ordenanza No. 002/2011.....2794

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2796

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6377

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Presidente de la República de Nicaragua ha solicitado a esta Asamblea Nacional, se autorice el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y República Bolivariana de Venezuela y la salida del territorio nacional de efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República de Panamá y la República Bolivariana de Venezuela, durante el segundo semestre del año 2011.

II

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional ratificar la autorización de ingresos y el estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras para fines humanitarios a solicitud de la presidencia.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES, NAVES Y AERONAVES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Y DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1 Se ratifica la autorización del ingreso de tropas con sus equipos y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2011, que comprende:

1. Ingreso al territorio nacional de una (1) aeronave militar, para sobrevolar el territorio nacional en apoyo a los vuelos de los transbordadores de la Administración Aeronáutica Nacional y del Espacio de los Estados Unidos de América (NASA) del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2011.
2. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio sobre conocimientos primeros auxilios en la Unidad Humanitaria y de Rescate, del 25 al 29 de julio del año 2011.
3. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves, aeronaves de la fuerza aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en Ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal del Ejercicio de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2011.
4. Ingreso al territorio nacional de 50 efectivos militares de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, para participar en una jornada médica, del 6 al 20 de agosto de 2011.
5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 25 efectivos militares de los Estados Unidos de América y una (1) aeronave de patrullaje marítimo, para participar en ejercicio de exploración aérea contra el narcotráfico, del 15 al 30 de agosto del año 2011.

Art. 2 Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2011, que comprende:

1. Salida de 40 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el desfile militar en celebración del bicentenario de la independencia del 15 de Junio al 10 de julio del año 2011.
2. Salida de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua y de 2 guardacostas, hacia la República de Panamá, para participar en el ejercicio de las fuerzas aliadas "PANAMAX 2011", del 11 al 30 de agosto del año 2011.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3706 - M. 654517 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FUNDACION INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos noventa y dos (4892), del folio número un mil cuatrocientos noventa y seis al folio número un mil quinientos cinco (1496-1505), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO". Conforme autorización de Resolución del catorce de febrero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Noventa y Tres (193), Autenticado por el Licenciado Allan Jose Galeano Gonzalez, el día ocho de febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Artículo uno.- La Fundación es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental, altruista, social, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia. - Artículo dos. La Fundación se denominará FUNDACIÓN INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO. Artículo tres. La Fundación tendrá duración indefinida a partir de la obtención de la personalidad jurídica de la Asamblea Nacional. Sin perjuicio de su posterior registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Artículo cuatro. La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, donde radicará su sede central.- Así mismo la Fundación establecerá relaciones de hermanamiento con otras fundaciones, Asociaciones e Instituciones similares en el interior y/o exterior, que una vez establecidas estas relaciones, servirán de domicilio en el exterior. - CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN: Artículo cinco. El Objeto Principal de la Fundación será la de constituir un patrimonio para impulsar proyectos educativos que incidan en la formación integral de la juventud, convirtiendo a los jóvenes en agentes de cambio para el progreso y el desarrollo sostenible del país. CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS EPECÍFICOS, SUS MEDIOS E INSTRUMENTOS: Artículo seis Los objetivos específicos de la Fundación serán: uno) Gestionar y obtener fondos de parte de sus miembros y de donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para la constitución de un patrimonio que permita el financiamiento de los proyectos y programas educativos que serán impulsados por La Fundación para lograr la formación de una generación de jóvenes con valores y principios morales que incidan positivamente en el progreso y desarrollo sostenible del país. dos) Crear centros juveniles educativos teóricos-prácticos; tres) Promover acciones que vayan dirigidas a la capacitación y el entrenamiento técnico de la juventud y la sociedad en general; cuatro) Contribuir a complementar los esfuerzos gubernamentales en materia de programas de servicio y desarrollo integral social; cinco) Apoyar el mejoramiento permanente de los valores axiológicas de los niños, jóvenes y adultos; seis) Promover investigaciones relacionadas con la problemática social en Nicaragua.- Artículo siete.- Para la realización del objeto social, La Fundación centrará sus esfuerzos en la: uno) Promoción de los valores humanos; dos) Promoción de valores sociales y culturales; tres) Desarrollar y promover acciones complementarias a los programas oficiales en beneficio de la juventud y la sociedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad y cobertura de los programas; cuatro) Promover y desarrollar acciones de formación y educación para la juventud y la sociedad en forma de extensión comunicativa, en coordinación con los diferentes Ministerios, autoridades competentes y organismos e instituciones nacionales y extranjeras, utilizando para esto los medios de comunicación social, principalmente la televisión y la radio, dotándose de los espacios necesarios para éste propósito; cinco) Organizar y desarrollar de forma permanente un programa especial, orientando al apadrinamiento y/o hermanamiento para con los programas y actividades a fines.- seis) Organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, las que funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente.- CAPÍTULO

CUARTO DE LOS MIEMBROS; SUS DERECHOS; OBLIGACIONES: Artículo ocho.- Los miembros de La Fundación podrán ser Personas Naturales y Jurídicas y tendrá cuatro categorías de miembros, a saber: Miembros Fundadores; Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores de Honor. Artículo nueve. Son miembros Activos, todos aquellos que habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en estos estatutos, hayan sido admitidos como tales en el seno de la Fundación.- Artículo diez. Son miembros Fundadores, todos y cada uno de las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación.- Artículo once. Son Miembros Fundadores de Honor aquellos miembros que participaron en la constitución de La Fundación y que por decisión de todos los miembros fundadores decidieron hacer tal reconocimiento. Artículo doce. Son miembros Honorarios todos aquellos que por resolución de la Asamblea General, y en atención a sus méritos y servicios excepcionales a favor de la niñez, la juventud y la sociedad nicaragüense, se han hecho merecedores de tal distinción. Artículo trece. Podrán ser miembros Activos de la Fundación; Todas aquellas personas, naturales de Nicaragua o nacionalizados que sean de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación.- Artículo catorce El procedimiento para ingresar como miembros activos se requerirá: uno) Solicitar de forma escrita, expresando el interés de pertenecer a la Fundación y anuencia colaborar con ésta en las actividades de promoción de la juventud y la sociedad nicaragüense; dos) Determinación para participar en las acciones que realizará la Fundación por medio de programas específicos.- Artículo quince. Al aprobarse la solicitud de ingreso a la Fundación, los miembros gozarán de los derechos conferidos en la escritura de Constitución, en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y en los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento por la Junta Directiva y por la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- Artículo dieciséis. Los miembros Fundadores y los miembros Activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- Artículo diecisiete. Son derechos de los miembros los siguientes: uno) Contar con una acreditación y/o identificación como miembro de la Fundación; dos) Elegir y ser electo en Junta Directivas y Comisiones de Trabajo de la Fundación; tres) Estar informado de la gestión de la Fundación; cuatro) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; cinco) Hacer uso de los servicios que prestará La Fundación; seis) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de La Fundación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. Todo esto por intermedio de la Junta Directiva y siete) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.- Artículo dieciocho. Son obligaciones de los miembros de La Fundación los siguientes: uno) Cumplir y respetar los estatutos de la organización; dos) Participar en las actividades de la Organización; tres) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de La Fundación y que estén razonablemente a su alcance; cuatro) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse La Fundación y cinco) Aceptar todas y cada una de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros y de la Junta directiva.- Artículo diecinueve. Los miembros de La Fundación, podrán perder sus derechos por las siguientes razones: uno) Ser procesado Judicialmente por delitos comunes; dos) Manejos dolosos comprobado de los recursos de La Fundación; tres) Expulsión de la Fundación motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de La Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.- Artículo veinte. Los miembros que representen a personas jurídicas cesarán en La Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución organismo que representen o cuando la misma Institución lo sustituya designando a otro para el cargo.- Artículo veintiuno. Los miembros podrán renunciar a su calidad dentro de La Fundación, mediante solicitud escrita dirigida al secretario de Junta Directiva de la organización.- La renuncia se considerará efectiva una vez haya sido aceptada por la Junta Directiva y posteriormente notificada al solicitante.- CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo veintidós. Serán órganos de gobierno de La Fundación, los siguientes: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- Artículo veintitrés. La Asamblea General es el órgano supremo de La Fundación, y estará integrada por todos los miembros fundadores y los miembros activos de la organización.- Artículo veinticuatro. La Asamblea General de miembros como la máxima autoridad adoptará entre otras: uno) Las decisiones definitivas sobre la organización, dos) Los programas; tres) Los estados financieros; cuatro) Los presupuestos; cinco) Los reglamentos; seis) La

elección de Junta Directiva; siete) La aprobación del Plan Anual de Trabajo de La Fundación; ocho) Reformar al pacto social y/o los Estatutos de La Fundación; nueve) Resolver lo relacionado a la disolución y liquidación de La Fundación; diez) Decidir sobre la expulsión de miembros a solicitud de la Junta Directiva; once) Conocer de las renunciaciones de los miembros de La Fundación; doce) Otorgar la categoría de miembro (s) honorarios de la Fundación, trece) Aprobar la incorporación o afiliación de La Fundación a organismos nacionales e internacionales o del retiro de estos en su caso.- Como ya se señaló, esta estará integrada por todos los miembros fundadores y activos.- La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de los tercios de los asistentes a la Asamblea.- Artículo veinticinco. La Asamblea General sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.- Artículo veintiséis. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, en el mes de Diciembre. Si por cualquier causa no se verificare una Junta General Ordinaria en el mes establecido en artículo anterior, deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier día o mes posterior que sea conveniente posible.- Las extraordinarias cuando las convoque el presidente de la Junta Directiva de La Fundación. Estas serán únicas y exclusivamente para casos concretos conforme la convocatoria y punto o puntos de agenda.- Artículo veintisiete. La convocatoria o citación para la realización de Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará mediante aviso personal, por correo electrónico o fax, con los días de anticipación que la Junta Directiva determine conveniente.- Artículo veintiocho. La Asamblea General ordinaria, podrá ser también convocada por la Junta Directiva a solicitud de la mitad más uno del total de los miembros activos, por medio de una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva.- Artículo veintinueve. Las citaciones deberán hacerse por medio de la Secretaría, con cinco días de anticipación, señalando día, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea.- Artículo treinta. El quórum para la realización de las Asambleas Generales se constituirá con la mitad mas uno de los miembros Activos, pero en caso de no haberlo, se convocará nuevamente en la misma forma, pero esta vez para llevarse a cabo dentro de tres días, llevándose a cabo la sesión con los miembros presentes.- En las Asambleas Generales únicamente podrán tratarse los puntos de agenda previamente establecidos y que motivaron su convocatoria.- Artículo treinta y uno. El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes.- Artículo treinta y dos. Los miembros de La Fundación que por causa debidamente justificada ante La Junta Directiva no pudieren asistir a las sesiones de Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de La Fundación ni a través de Apoderado.- Artículo treinta y tres. La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros Activos, electos por la Asamblea General de miembros, para ocupar los cargos de Presidente (a); Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de tres años (3), pondrán ser reelectos en sus cargos si así lo acordara la Asamblea General de Miembros. Estos serán electos en Asamblea General en el mes de Diciembre del año que corresponda. Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente, o cuando sea acordado por la misma Junta Directiva.- Artículo treinta y cinco. El Quórum legal para que la Junta Directiva sesione se formará con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente de la Fundación tendrá facultad de doble voto.- Artículo treinta y seis. Ningún miembro de la Junta Directiva está facultado para arrogarse el derecho de hacer declaraciones públicas en temas de orden político partidario, ni utilizar el nombre de la organización con fines comerciales. La violación de esta disposición supone para el infractor la suspensión de sus derechos como miembro activo de la misma.- CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO, VOCALES Y FISCAL: Artículo treinta y siete. El Presidente de la Junta Directiva lo será también Presidente de la Fundación y de la Asamblea General, es el Representante Legal judicial y extrajudicial de La Fundación con facultades de un apoderado General de Administración.- Artículo treinta y ocho. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: una) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; dos) Representar a la organización judicial y/o Extrajudicialmente, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad administrativa, policial persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, tres)

Tendrá Poder General de Administración, sin embargo en el desempeño de sus funciones podrá únicamente con la autorización de la junta Directiva, asumir compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación; cuatro) Convocar a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; cinco) Firmar conjuntamente con el secretario de actas de las sesiones; seis) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisión y delegaciones; siete) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; ocho) En coordinación con el Tesorero emitir o librar cheques destinados a financiar proyectos; nueve) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; diez) Decidir con su voto casos de empate en votaciones de Asamblea General o Junta Directiva; once) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General de miembros o de la Junta Directiva.- Artículo treinta y nueve. Son atribuciones del Secretario las siguientes: uno) Sustituir al Presidente en caso de ausencia prolongada mayor a un mes o sustituir por retiro voluntario o falta definitiva; dos) Convocar a sesiones de Asamblea General, cuando así lo determine la Junta Directiva o el Presidente de la misma; tres) Asentar en el libro respectivo de Actas de sesión y firmarlas con el Presidente; cuatro) Administrar y contestar la correspondencia oficial de la organización en consulta con el Presidente; cinco) Asistir a todas las sesiones de la organización, en caso de hacerlo, notificar al Presidente conforme las circunstancias para prever su sustitución por uno de los Vocales.- Artículo cuarenta. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: una) Velar por la sana administración de los recursos financieros y materiales de todo tipo de la organización; dos) Presentar semestralmente un informe de estado de resultado financiero a la Junta Directiva o cuando esta así lo requiera; tres) Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe económico-financiero de la organización; cuatro) Suscribir con el Presidente los documentos de carácter financiero; cinco) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. - Artículo cuarenta y uno. Son atribuciones del Fiscal: una) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; dos) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de La Fundación; tres) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el residente fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; cuatro) Fiscalizar las medidas de control necesarias pertinentes para la salvaguarda de los recursos de La Fundación; cinco) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; seis) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de La Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de La Fundación; siete) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de La Fundación; ocho) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deba presentarse, esto de acuerdo con los Estatutos y nueve) Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo cuarenta y dos. Los Vocales (Primero, Segundo y Tercero) ejercerán una función de apoyo y de colaboración para la Junta Directiva, y cualquiera de ellos podrá Sustituir al (a) Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal o Vocal en caso de ausencia prolongada mayor a un mes o sustituir por retiro voluntario o falta definitiva; en tal sentido sus atribuciones serán establecidas por La Junta Directiva de acuerdo a las necesidades de La Fundación.- CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO: Artículo cuarenta y tres. El patrimonio de la Fundación INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO estará constituido por: uno) Siete mil córdobas netos (C\$7,000.00) aportados por los miembros fundadores a razón de un mil córdobas netos (C\$1,000.00) cada uno; dos) Aportes de cualquier naturaleza que hagan los miembros, tres) Aportes en Acciones en sociedades mercantiles y Títulos Valores, Bienes Muebles e Inmuebles o de cualquier naturaleza que la Fundación haya adquirido a título gratuito; cuatro) cualquiera otra clase de bienes o derechos de los enunciados en el anterior numeral dos, que adquiera en el futuro; y cinco) Donaciones, de organismos u organizaciones públicas y/o privadas, sean estas nacionales o extranjeras. CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: Artículo cuarenta y cuatro. La Fundación solo podrá disolverse y liquidarse por al menos dos tercios (2/3) de los votos favorables del total de los miembros de La Fundación tomando en cuenta las causales establecidas en la Ley N° 147 sobre Las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- El proceso de liquidación iniciará una vez disuelta la Fundación, entonces se procederá a la liquidación del patrimonio, mediante la conformación de una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General de miembros que estará integrada por tres personas que sean miembros activos, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes patrimoniales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez efectuadas estas operaciones, la comisión liquidadora deberá formular debidamente la

liquidación del patrimonio de la Fundación, sometiéndola a la consideración de la Asamblea General de miembros para su debida aprobación y disponer del destino del haber patrimonial en caso de existir alguno. Los miembros de la comisión liquidadora tendrán las facultades que le otorgue la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo cuarenta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General de miembros nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: uno) Cumplir los compromisos pendientes; dos) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; tres) los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de materia.- CAPÍTULO NOVENO. DEL REGIMEN LEGAL: Artículo cuarenta y seis. : En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos y las Resoluciones dictados por la Asamblea General de miembros, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de La Fundación.- CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS: Artículo cuarenta y siete. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos tercios partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- Artículo cuarenta y ocho. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirán una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda, y/o presente el proyecto de reforma.- Artículo cuarenta y nueve. El proyecto de reforma a que se alude el artículo anterior será aprobado, de conformidad con la votación que establecen los Artículos veintisiete y veintiocho de los presentes Estatutos.- Artículo cincuenta. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de la Fundación.- La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, sólo podrá ser otorgada por dos tercios de la Junta Directiva, sin que esto signifique una modificación a la escritura Constitutiva de La Fundación, pues bastará con hacerlo constar en el libro de Actas de la Junta directiva.- Artículo cincuenta y uno. La Fundación llevará cuatro Libros: Un Libro de Actas, un Libro de Registro de los miembros y dos Libros de Contabilidad que son el de Diario y el Libro Mayor.- CAPÍTULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo cincuenta y dos. La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación ó disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo cincuenta y tres. Las desavenencias y controversias que surjan por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPÍTULO DUODÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo cincuenta y cuatro. Se reconoce como fecha de inicio o de existencia de la FUNDACIÓN INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.- Artículo cincuenta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea Nacional.- Artículo cincuenta y seis. Se concede Mandato General de Administración con amplias facultades a la Licenciada ANGELA MARIA CASTILLO HERNÁNDEZ. Presidenta de "LA FUNDACIÓN INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO", para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.- Artículo cincuenta y siete. Así quedan aprobados los Estatutos de la FUNDACIÓN INSITUTO MONSEÑOR LEZCANO y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto e hice saber el valor y trascendencia legal de la presente escritura, de su objeto, el valor de las cláusulas generales que contiene y el de las que aseguran su validez y la obligación de hacer los trámites necesarios para obtener la personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y posteriormente inscripción en el Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación . Leída que les fue, por mí, el Notario Público íntegramente la presente escritura pública a los otorgantes, quienes la aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo el suscrito Notario Público que doy fe de todo lo relacionado. (f) A M CASTILLO H. (f) ANGEL D MORALES. (f) C PINEDA. (f) ILEANA

MARTINEZ SILES. Ilegible. (f) MAURICIO CAJINA SANTOS. Ilegible. (f) PABLO EMIGDIO BLANCO. Ilegible MARCELA JOHANA MORALES LOPEZ. Ilegible. (f) ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ. Ilegible. NOTARIO PÚBLICO. == PASO ANTE MI: Del Frente del folio número ciento setenta y cinco (175) al reverso del folio número ciento setenta y nueve (179) de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE que llevé en el año dos mil diez y a solicitud de la Licenciada ANGELA MARIA CASTILLO HERNÁNDEZ, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Fundación, libro este Segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en esta ciudad a las nueve de la mañana del siete de Febrero del dos mil once. (f) ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO N° 3805.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3600 M. 630551 Valor. 1,235.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75), se encuentra el Acta No. 002-10 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Reuniones del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día trece de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Sheyla Gadea, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Luz María Torres en representación de la Ministra de Salud (MINSa); Nelda Hernández, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Julio Solís, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; y Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Rodríguez Jarquin de parte del MAGFOR; Nelly Harding y Manuel Duarte de parte del INE; María Jazmín Pérez de parte de MEM; Noemí Solano y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta." (...). 04-10 (APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) "realiza una exposición sobre los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a ser aprobadas el día de hoy por los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar nueve de las diez normas que a continuación se detallan" (...) 7) NTON 03 088 -10 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Directrices sobre Procedimientos Básicos para la Inspección Visual de Lotes de Alimentos Envasados (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil diez. (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible) - Presidente CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello

y rubrico en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

NTON 03 088 - 10

DIRECTRICES SOBRE PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOTES DE ALIMENTOS ENVASADOS

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 03 088 - 10 Directrices sobre Procedimientos Básicos para la Inspección Visual de Lotes de Alimentos Envasados ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Sal Fortificada y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Nelly Betanco	UNI
Silfida Miranda	MIFIC
Alejandro Gaitán	Tip-Top
Mauricio Sánchez	Tip-Top
Juana Castellon	MINSa
Ulises Vallecillo	CACONIC
Xochil Navas	OCAL, S.A.
Martha Ulloa	CAFÉ SOLUBLE
Vanessa Lam	UNILIVER CENTRO AMERICA
Herty González	UNILIVER CENTRO AMERICA

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el viernes 12 de febrero del 2010.

DIRECTRICES SOBRE PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA INSPECCION VISUAL DE LOTES DE ALIMENTOS ENVASADOS 1 CAC/GL 17-1993

PREFACIO EXPLICATIVO

La inocuidad de los alimentos envasados se garantiza principalmente por medio de la aplicación de buenas prácticas de fabricación (BPF) en la fabricación de los envases, en la elaboración y manipulación de los envases en el establecimiento de elaboración, y en el almacenamiento y distribución del producto terminado. Al evaluar la inocuidad o aceptabilidad de un lote de alimentos envasados, la primera medida que ha de tomarse es verificar si se han aplicado las BPF. No obstante, hay casos, por ejemplo el comercio internacional, en que se pone en duda la inocuidad o aceptabilidad de un lote y no se dispone de pruebas que aseguren que se han aplicado las BPF. En tales casos, sería oportuno que un experto en envasado evalúe la aceptabilidad e inocuidad tanto mediante la inspección propiamente dicha como por referencia a la documentación pertinente de que se pueda disponer relativa a la elaboración, envío, etc. del lote. El tipo de examen que se realice en tales circunstancias variará y dependerá del problema o situación concreta. Cabe esperar que el examen refleje las experiencias acumuladas por el experto contratado.

Algunos defectos de los envases pueden incrementar el potencial de contaminación microbiológica de los alimentos envasados, de forma que den lugar al deterioro y en algunos casos a enfermedades transmitidas por alimentos. Si bien algunos de estos defectos son ocultos, muchos son visibles en la superficie de los envases, pudiendo detectarse su presencia sin recurrir al análisis destructivo. El control de tales defectos para impedir que sucedan, es aplicable a varios puntos críticos de control previstos en las BPF, de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación microbiana posterior a la elaboración, que pueda dar lugar al deterioro y al envenenamiento del alimento. En este sentido, la inspección de lotes de alimentos envasados para detectar defectos visibles puede constituir un medio viable para determinar su aceptabilidad. Como la inspección en cuestión es una inspección no destructiva, permite inspeccionar gran número de envases a un costo mínimo. No obstante, cuando se realizan tales inspecciones, deben adoptarse únicamente planes de muestreo basados en procedimientos estadísticos, dependiendo la elección del plan de muestreo de la índole de la inspección que se realice.

Es importante reconocer que la inspección de muestras para detectar

defectos, por sí sola, no puede proporcionar el mismo nivel de seguridad que las BPF, ya que:

1. No todos los defectos son detectables por inspección visual; y
2. Existen limitaciones en cuanto a los recursos disponibles para la aplicación de planes de muestreo basados en procedimientos estadísticos.

El control de defectos visibles no es más que uno de los aspectos importantes de las BPF para asegurar que se reduzcan al mínimo los riesgos de contaminación con microorganismos que puedan dar lugar al deterioro y al envenenamiento de los alimentos. De ello resulta claro que los planes de muestreo se han de considerar en relación con la finalidad a la que se destinan y con los defectos aceptables e inaceptables.

No se ha de insistir, sin embargo, excesivamente en el examen del producto terminado para la detección de defectos visibles, ya que podría hacer desviar la atención que ha de prestarse a las BPF que no pueden ser vigiladas por el examen del producto terminado (véase el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos poco Ácidos y Alimentos poco Ácidos Acidificados Envasados, CAC/RCP 23-1979).

La separación de envases defectuosos pueden ser una práctica apropiada para eliminar los envases defectuosos, pero esta práctica debería decidirla un experto de envasado en la fase de "retención".

ES SUMAMENTE IMPORTANTE QUE LA INSPECCION DEL MUESTREO DE LOTES DE ALIMENTOS ENVASADOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE DEFECTOS VISIBLES NO SEA LA UNICA BASE PARA JUZGAR SI UN PRODUCTO ES O NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO

INTRODUCCION

Los defectos de los envases, indicados e ilustrados en el manual y enumerados en el anexo 2, deberían ser evidentes y ser tales que el envase o su contenido resulten defectuosos, es decir, no idóneos para la distribución y venta. Cualquier persona con un mínimo de capacitación debería poder reconocer e interceptar envases que tengan tales defectos y excluirlos de la cadena de distribución de alimentos. A continuación se debería solicitar el asesoramiento de expertos en cuanto a la aceptabilidad del resto del lote (véanse también las Directrices del Codex para la Recuperación de Alimentos Envasados Expuestos a Condiciones Adversas).

Los defectos externos enumerados en el anexo 2 e ilustrados en el manual como defectos inaceptables, son aquellos en que se observan señales visibles de que un envase no ha sido cerrado herméticamente o que se ha producido una proliferación microbiana en el contenido del envase. Estos defectos representan solamente un extremo de toda una gama de defectos visibles que pueden encontrarse en los envases metálicos. Se han de adoptar medidas para asegurar que un inspector pueda distinguir entre los defectos mostrados en el manual como defectos inaceptables y otros defectos que puedan encontrarse durante la inspección.

La inocuidad de los alimentos envasados podrá asegurarse más adecuadamente ateniéndose estrictamente a las buenas prácticas de fabricación detalladas en el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos poco Ácidos y Alimentos poco Ácidos Acidificados Envasados, CAC/RCP 23-1979, durante la fabricación del envase, el envasado, el almacenamiento y el envío. La inspección de una muestra tomada de un lote de producto terminado puede proporcionar sólo garantías limitadas de inocuidad, ya que la finalidad principal es lograr un determinado grado de calidad del lote por lo que respecta a los defectos, y no es idónea para el examen de remesas cuya historia se desconoce. El tipo de medidas, si las hubiera, que habrían de tomarse dependería de la cantidad y tipo de envases defectuosos encontrados y/o de los requisitos predominantes del organismo de reglamentación competente.

1. OBJETO.

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos básicos que aplicará el personal encargado de la inspección visual de lotes de alimentos envasados para detectar defectos inaceptables que se enumeran en anexo 2

y 3. Estos procedimientos básicos no son aplicables para determinar el destino de un lote de alimentos envasados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta norma es de aplicación en todas aquellas instalaciones donde se almacenen y comercialicen los productos alimenticios envasados para consumo humano.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

3.1 Atribuciones. Facultad de una persona por razón de su cargo.

Los inspectores deberán estar autorizados a ejercer el control sobre un lote, hasta que se concluya la inspección, incluida la evaluación de los resultados. Los inspectores deberán tener asimismo la facultad de controlar la eliminación de envases defectuosos y de todo el lote, si el estado del lote representa un riesgo o peligro para la salud de los consumidores.

3.2 Capacitación. Hacer a alguien apto para desarrollar una actividad o dar derecho a alguien para hacer algo.

Los inspectores deberán estar capacitados en las técnicas necesarias para la inspección de alimentos envasados para detectar defectos de envases, con particular referencia a la detección e identificación de los defectos inaceptables y que se enumeran en el anexo 2.

3.3 Envase. Recipiente que contiene alimentos para entrega como un producto único que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener una o varias unidades o tipo de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.

3.4 Inspector. El término inspector se aplica a la persona autorizada por la empresa u organización competente encargada de inspeccionar un lote de alimentos preenvasados para detectar defectos de los envases. No se limita a las personas adscritas a organismos de reglamentación.

3.5 Producto preenvasado. Todo alimento envuelto empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hotelería.

4. INSPECCION.

4.1 Preparación para la inspección.

Debe proporcionarse al inspector toda la información pertinente sobre el lote o lotes objeto de inspección, antes de proceder al muestreo para inspección, por ejemplo:

- Ubicación de lote o lotes;
- Tamaño del lote (número de cajas y número de envases por caja);
- Tipo de alimentos (guisantes, frijoles, carnes, etc.);
- Tipo y tamaño de los envases;
- Lista de identificación del lote o lotes y número de cajas señaladas.
- Elaborador, país de origen, agente legal, etc.;
- Plan de muestreo utilizado por la empresa de acuerdo al producto inspeccionado

Para realizar de forma apropiada la operación de muestreo en un lote objeto de inspección, y examinar los envases, todos los envases del lote deben ser accesibles. Debe disponerse de suficiente espacio e iluminación en el lugar de inspección. Como algunos defectos son difíciles de detectar a simple vista es útil disponer de una lente de aumento (de tres a cinco veces) y de una fuente de iluminación de elevada intensidad para el examen de la superficie de los envases y las etiquetas, debe tenerse a disposición para consulta, el anexo de referencia de los defectos establecidos en esta norma, con objeto de identificar correctamente los defectos y prestar suficiente asistencia al inspector, de forma que pueda tener acceso a todo el lote para tomar muestras.

Un medio excelente para asegurar que se obtenga y registre la información y observaciones necesarias es un formulario o lista de comprobación específicos en que se detalle la información necesaria y se reserve suficiente

espacio para anotar las observaciones. En el anexo 1 se ofrece un ejemplo de lista de comprobación.

4.2 Inspección general.

Debe examinarse visualmente el lote o lotes para detectar la presencia de envases dañados, humedecidos o manchados. Para realizar de forma apropiada esta inspección general, debe estar expuesto a la vista el mayor número posible de envases. No es aceptable realizar un examen general apropiado cuando el lote o lotes están cargados en un camión, una furgoneta o contenedor de transporte.

Todo envase dañado, humedecido o manchado debe separarse del lote para someterla a una inspección más detallada. Se ha de tener presente que la humedad o manchas en los envases pueden ser a menudo por fugas producidas en los productos situados inmediatamente por encima, en las que tal vez no se observan señales visibles de fugas.

Debe registrarse el número de envases dañados, humedecido o manchado que se haya separado del lote, así como el lugar donde se han depositado. Deben adoptarse precauciones para evitar que se tomen los envases inadvertidamente hasta que no hayan sido inspeccionadas satisfactoriamente y no se haya determinado su destino. Cuando se observen daños evidentes provocados por la elevadora de horquilla o durante el transporte, el inspector podrá permitir la eliminación de los envases dañados sin perjuicio de la evaluación del resto del lote, siempre que el daño no constituya la condición predominante en el lote. Esta medida se aplica también a los lotes no seleccionados para examen en que predominan condiciones análogas. Si los daños a los envases no se deben a la manipulación, procédase conforme a las medidas indicadas en la sección 6.

Cualquier envase dañado, humedecido o manchado que se haya separado previamente del lote durante la inspección general podrá ser seleccionado y sometido a una inspección al ciento por ciento, para determinar la presencia de defectos inaceptables.

5. INSPECCION DEL MUESTREO.

Las muestras del lote o lotes deben tomarse de conformidad con el plan de muestreo designado. Debe registrarse el plan o planes de muestreo utilizado.

Los planes de muestreo basados en procedimientos estadísticos proveen la selección aleatoria de las unidades de muestra. Para las inspecciones, todas las unidades del lote deben ser accesibles y debería hacerse todo lo posible para asegurar que la muestra obtenida sea representativa del lote. Es importante registrar el método utilizado para obtener la muestra, ya que puede repercutir en la evaluación de los resultados. Cuando se tenga acceso muy limitado al lote, será muy aconsejable que el inspector pida orientaciones.

A menudo los lotes de alimentos envasados pueden contener remesas con varios códigos de lote. En tales casos y antes de proceder a la toma de muestras debe determinarse si cada código de lote será sometido a muestreo separadamente y qué plan de muestreo se utilizará para cada uno.

Cada unidad de muestra deberá ser identificada de forma que cualesquiera defectos que se encuentren puedan ser referidos a una determinada unidad. Deberá registrarse el número de unidades de muestra tomadas.

5.1 Examen de la muestra.

Una vez seleccionado el número necesario de envases, éstos deberán ser examinados atentamente para determinar los defectos. El primer paso será observar cuidadosamente el aspecto externo general de los envases, prestando particular atención a posibles indicios de hinchamiento o fugas de productos. Esto último se reconocerá por la presencia del producto en la superficie del envase o por manchas en la etiqueta. La etiqueta de un envase sospechoso deberá despegarse después que se haya marcado su posición. Esta medida permite localizar más fácilmente el defecto en el envase. Todas las partes del envase deberán ser examinadas cuidadosamente, prestando particular atención a las costuras, las zonas grabadas y las lengüetas de fácil apertura, si las hubiera.

Debe registrarse cada unidad de muestra en la que se haya encontrado cualquiera de los defectos inaceptables. Debe registrarse todos los defectos observados en cada unidad de muestra. En caso de que un inspector tenga dudas sobre un defecto, deberá recabar la opinión de otro experto.

6. MEDIDAS QUE HAN DE TOMARSE CUANDO SE DESCUBREN DEFECTOS.

Cuando un inspector descubre algún defecto de los que figuran en los anexos correspondientes deberá seguir procedimientos previamente establecidos respecto a las medidas que han de tomarse. Puede que sea oportuno retener el lote y enviar los envases defectuosos a un laboratorio para ulterior investigación. Es importante recordar que los distintos envases que tengan defectos inaceptables pueden representar un riesgo para la salud, por lo que debería procederse con el cuidado apropiado en la manipulación, envío o eliminación de tales envases. Todos los envases defectuosos deberán mantenerse bajo control hasta que sean destruidos, en coordinación y presencia de los Ministerios o entidades correspondientes, de acuerdo a la fecha establecida por la empresa y/o propietario del producto.

7. SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 423 Ley General de Salud y su reglamento, Disposiciones sanitarias Decreto 394, y la Ley 182 Ley de defensa del consumidor.

8. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y aplicación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud Central y de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) del país y del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

9. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

10. REFERENCIAS.

Directrices sobre procedimientos básicos para la inspección visual de lotes de alimentos envasados I CAC/GL-17-1993

ANEXO 1 REGISTRO DE INSPECCION DEL LOTE

INFORMACIÓN SOBRE EL LOTE

1. Propietario o consignatario (nombre y dirección)
2. Ubicación del lote
3. Fabricado por/para (nombre, dirección y número de establecimiento, si procede)
4. Transporte (tipo y duración)
5. Fecha de llegada
6. Número de cajas
7. Número de envases por caja
8. Producto: nombre comercial; y nombre común (incluida la forma de presentación si procede)
9. Envasado secundario
10. Tipo y tamaño del envase
11. Lotes identificados con distintos códigos (incluido el número de cajas por código si se conoce)
12. Interpretación del código (si se conoce)
13. Detalles de la documentación de acompañamiento
14. ¿Se trata de un lote recuperado?
15. ¿Forma parte el lote de una remesa o consignación más amplia?
16. En caso afirmativo ¿cuál es la ubicación del resto de la remesa o consignación?

INFORMACIÓN SOBRE LA INSPECCIÓN

1. Fecha de la inspección
2. Nombre, dirección y organismo o afiliación del inspector
3. Plan de muestreo utilizado
4. Método utilizado para el muestreo
5. ¿Ha sido posible tomar la muestra libremente?
6. Número de envases (unidades de muestra) de la muestra tomada
7. ¿Cómo se han identificado las unidades de muestra?
8. Indíquense todos los defectos descubiertos en cada envase y anótese cuáles constituyen defectos inaceptables.
9. Indíquense los envases enviados al laboratorio para ulterior examen
10. Resultados del análisis de laboratorio
11. Otros comentarios u observaciones relacionados con la inspección

INFORMACIÓN SOBRE EL DESTINO DEL LOTE

1. Lote aceptado o retenido
2. ¿Qué destino se ha dado a los envases defectuosos (inaceptables)?
3. Si se ha retenido el lote ¿qué otras medidas se han recomendado o se han tomado?

ANEXO 2

DEFECTOS INACEPTABLES (PRODUCTOS ENLATADOS)

Los defectos que se indican a continuación se consideran conformes con la definición formulada para los defectos inaceptables:

1. Corrosión externa con perforación	11. Hinchazón duro, flexible o soplado
2. Grave abolladura del cuerpo (fractura de la lata con evidente fuga de producto)	12. Corte producido por cable (hojalata de la tapa cortada con evidente fuga de producto)
3. Grave abolladura del doble cierre (fractura evidente)	13. Código grabado profundamente (hojalata de la tapa fracturada)
4. Soldadura de la costura lateral defectuosa (quemadura profunda)	14. Deslizamiento del rodillo de prensado
5. Soldadura de la costura lateral defectuosa (fuerte reventón)	15. Doble cierre incompleto (segunda operación incompleta)
6. Soldadura de la costura lateral incompleta	16. Arista o cierre cortado (lata fracturada)
7. Soldadura de la costura lateral incompleta y abierta (fuga evidente de producto)	17. Pestaña desgarrada (orificio visible)
8. Costura lateral mal cerrada	18. Depresión del pliegue
9. Cuerpo de la lata punzado	19. Depresión de la pestaña
	20. Pliegue rasgado
10. Cuerpo de la lata perforado	21. Fractura en la línea pretaladrada de la lengüeta de apertura fácil.

ANEXO 3

DEFECTOS INACEPTABLES (PRODUCTOS EN BOLSAS DE PLASTICO Y CARTON)

Inspección de Bolsas
Bolsas Rotas
Bolsas Húmedas
Bolsas Abiertas
Bolsas Picadas o perforadas
Otros

DEFECTOS INACEPTABLES (PRODUCTO EN CAJAS DE CARTON)

Inspección de cajas
Cajas Rotas
Cajas Húmedas
Cajas Abiertas
Cajas Picadas o perforadas
Otros

- ÚLTIMA LINEA -

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6608 - M. 654982 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 054-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada FÁTIMA BETCI QUINTANILLA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-310871-0000B, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado bajo el numero 1469, Tomo: III, del Libro Respectivo, en Managua, el treinta de abril del año dos mil seis; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 127, del treinta de junio del año dos mil seis, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia Extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-7001 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha once de febrero del año dos mil once; minuta de depósito del Banco de la Producción número 74128352 del diecisiete de febrero del año dos mil once.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 2771, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el ocho de febrero del año dos mil once, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **FÁTIMA BETCI QUINTANILLA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada FÁTIMA BETCI QUINTANILLA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil once y finalizara el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada FÁTIMA BETCI QUINTANILLA, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6665 - M. 682098 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 066-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **CHRISTIAN DOMINGO BARRERA RAMOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-010582-0089D, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los trece días del mes de julio del año dos mil siete, registrado bajo No. 243; Página 122; Tomo: IX, Certificación del título publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 149, del cinco de agosto del dos mil ocho; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7011, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el veinticinco de febrero del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de febrero del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2389 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos y procedimientos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CHRISTIAN DOMINGO BARRERA RAMOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de febrero del año dos mil once y finalizara el veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 6664 - M. 682097 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 134-2010**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **FRANCISCO JOSÉ BROWN OVIEDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-270255-0039H, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, registrado bajo el numero 86, página 86,

tomo: IV del Libro Respectivo, en León, el tres de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; Acuerdo Ministerial No. 334-2005 del Ministerio de Educación con fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por el quinquenio que inicio el siete de diciembre del año dos mil cinco y finaliza el seis de diciembre del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6912 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha tres de diciembre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción número 71420916 del primero de diciembre del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 460, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FRANCISCO JOSÉ BROWN OVIEDO**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ BROWN OVIEDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de diciembre del año dos mil diez y finaliza el día seis de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO JOSÉ BROWN OVIEDO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. 8408 M. 0756720 Valor. 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: SECUNDARIA DIURNA.

N° 02-2009

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial número catorce del ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdo Ministerial número 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado José Leonardo Marroquín Hernández con cédula de identidad ciudadana número 081-120583-000S, representante legal del Centro Educativo MAS QUE VENCEDORES fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA, con dirección, sito,

kilómetro 24 ½ carretera sur, donde fue el antiguo Logos, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 2006-10, en las modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA, quedando vigente autorización de funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIRUNA; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resoluciones emitidas número 2005-09 y 2006-10, para la modalidad de PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIRUNA, con autorización de funcionamiento del centro, extendida última resolución actualizada de primaria regular por la Delegada Municipal El Crucero con fecha 26 del mes de enero del año dos mil cinco y última resolución actualizada de secundaria diurna por la Delegada Municipal el Crucero con fecha 14 de febrero del dos mil seis.

Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 02-2009 de Centro Privado al: "COLEGIO MAS QUE VENCEDORES", con las modalidades de Primaria Regular, Secundaria diurna del Municipio El Crucero, con dirección, kilómetro 24 ½ carretera sur, donde fue el antiguo Logos, Municipio El Crucero, Departamento de Managua.

II

El Centro de Estudios: "COLEGIO MAS QUE VENCEDORES", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestre y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las disposiciones del Decreto número 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "COLGIO MAS QUE VENCEDORES" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, el centro deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta

Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio El Crucero a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Xiomara Quant Huerta, Delegada Municipal MINED, El Crucero.

Reg. 7841 M. 756073 Valor. 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA.

N° 49-2009.

El suscrito delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos registro y control Municipal deL Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): DANIEL HUMBERTO ARAGON SOBALVARRO, con cedula de identidad N° 001-190456-0056A Representante legal del Centro Educativo: "MONTE HERMON" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, solicitud de funcionamiento en las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, lleva efecto la inspección técnica, a si mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constando que el Centro funciona sin resolución emitida N° 0-003 para las modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Sector Educativo de Managua, Municipio de Ciudad Sandino - Mateare con fecha del Veinte de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos. Llevando al día sus informes y a cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación Y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 49-2009 de Centro Privado al: "MONTE HERMON" con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Km 13 carretera Vieja a León 1km al Sur, 300 varas al arriba

II

El Centro de Estudios: "MONTE HERMON" queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así

como La supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza Laboral), Entrega de Planificación mensual del Centro, Cumplimiento de asistencias de reuniones, Cronogramas de Accesorias a los Docentes, Informes Técnicos correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo de esta Delegación Municipal MINED por lo menos a lo antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a acuerdo Ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas de personas Importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los Varones: pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros cada Centro Educativo establecerá su instintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "MONTE HERMON" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con Veinticinco Estudiantes por año, en casa contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los Veintiún días del mes de Febrero del año Dos Mil Once. (f) Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata, Delegado Municipal de Ciudad Sandino - Mateare MINED.

Reg. 8315 M. 0756661 Valor. 285.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: SECUNDARIA FORMAL.

N° 05 - 2011.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimiento de poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él o la Lic. Erick Lee Ferguson, con cédula de identidad de residencia N°

05372B y representante legal del Centro Escolar Academia de Excelencia HOSANNA, fue quien solicitó resolución de funcionamiento del centro con la modalidad de: SECUNDARIA FORMAL, con Dirección ubicada: costado oeste del Centro Comercial Galería Santo Domingo (SIMAN) del Distrito III, del Municipio de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, Constatando que el centro funciona con resolución 30 - 2008 de resolución para la modalidad de preescolar, primaria formal, con la autorización de funcionamiento del Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual. Por lo tanto se les autoriza la extensión de la modalidad de Secundaria formal.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución de autorización de funcionamiento N° 05 - 2011 de Centro Privado en las modalidad de secundaria formal al: Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", con Dirección ubicada: Costado Oeste del Centro Comercial Galería Santo Domingo (SIMAN) del Distrito III, del municipio de Managua.

II

El Centro de estudio Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", queda sujeta a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sello de Director y secretaria docente.

III

Cuando el Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

El Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", Quedara sujeto a la Disposiciones del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: El Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Centro Escolar "Academia de Excelencia HOSANNA", se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. (F) Lic. Eduardo Ignacio Palacio Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 9514 - M. 0864043 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua **HACE CONSTAR** Que: En el Libro No. 41 de Registro de Títulos de Educación Superior, que llevó esta oficina durante el año de mil novecientos setenta, a los doce días del mes de marzo del mismo año, en el Folio No. 146, Partida No. 151, se registró el Título de **INGENIERO CIVIL**, a favor de **JAIME ICABALCETA MAYORGA**, extendido por el Señor Presidente de la República y conferido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los once días del marzo de mil novecientos setenta.

A solicitud de parte interesada, se extiende la presente constancia en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Rosa del Carmen López Hernández, Responsable Oficina de Registro y Control de Documentos.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 3762 - M. 0654881 - Valor C\$ 475.00

EDICTO

No. 002/2011

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: FORMUNICA. A través de su representante: Ing. Mario Hanon. Ha solicitado registro para el producto: BACTERICIDA. Principio activo: ACIDO OXOLINICO. Nombre comercial: STARNER 20WP. Origen: JAPON. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 01 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

EDICTO

No. 003/2011

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: FORMUNICA. A través de su representante: Ing. Mario Hanon. Ha solicitado registro para el producto: FUNGICIDA. Principio activo: CARBENDAZIM. Nombre comercial: CARBENDAZIM 50 SC. Origen: CHINA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 01 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

EDICTO

No. 004/2011

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: FORMUNICA. A través de su representante: Ing. Mario Hanon. Ha solicitado registro para el producto: FUNGICIDA Principio activo: PROPAMOCARB+HYDROCLORHIDRATO. Nombre comercial: PREVIMAX 72.2SL. Origen: CHINA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 01 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

EDICTO

No. 005/2011

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: FORMUNICA. A través de su representante: Ing. Mario Hanon. Ha solicitado registro para el producto: INSECTICIDA Principio activo: ACEFATE Nombre comercial: ACEFOS 75 SP. Origen: CHINA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 01 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

EDICTO

No. 006/2011

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: FORMUNICA. A través de su representante: Ing. Mario Hanon. Ha solicitado registro para el producto: HERBICIDA Principio activo: METSULFURON METIL Nombre comercial: YERBATOX 60WG. Origen: CHINA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 01 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 3666 - M. 654227 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 08-DM-269-2011**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, el señor Carlos Andrés Rodríguez Cruz, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad salvadoreña y de éste domicilio, número de cédula de residencia cero, cinco, uno, dos, dos, nueve, (051229), la cual vence en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en calidad de representante legal debidamente

acreditado por la empresa TRITON MINERA SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, SOLICITARON AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado ESPINITO SAN PABLO, el que tiene una superficie de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (350.00 HAS), ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a favor de la empresa LA INDIA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por el señor Armando José Tercero Gámez, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, del domicilio de León, cédula de identidad número cuatro, cuatro, siete, guión, cero, ocho, uno, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, letra S (447-081159-0000S).

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 016-RN-MC/94 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la cual fue cedida a la empresa denominada Minera de Occidente S.A. (hoy Triton Minera S.A.) por Acuerdo Ministerial 129-RN-MC/96 de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo prorrogada y adaptada al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial No. 186-RN-MC/2002 del dieciséis de abril del año dos mil dos y posteriormente rectificada por Acuerdo Ministerial No. 197-RN-MC/2002 de fecha tres de julio del año dos mil dos.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 106-11-2010MM, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, el cual concluye que el concesionario está solvente con las obligaciones tributarias; con sus obligaciones técnicas; con la entrega del informe anual correspondiente, con la presentación del informe de la identidad del técnico y jefe de las actividades minera y con la entrega del perfil del proyecto. Así mismo el titular de la concesión cuenta con la Autorización Ambiental correspondiente emitida por MARENA.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación fechada cuatro de noviembre del año dos mil diez.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO TREINTA Y CINCO (135).- CESIÓN DE DERECHOS DE LAS CONCESIONES MINERAS LA INDIA Y ESPINITO SAN PABLO, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecinueve de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Notario Bertha Marina Arguello Román, mediante la cual la empresa TRITON MINERA SOCIEDAD ANONIMA cede y traspasa a la empresa LA INDIA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por el señor Armando José Tercero Gámez, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, del domicilio de León, cédula de identidad número cuatro, cuatro, siete, guión, cero, ocho, uno, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, letra S (447-081159-0000S), todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión Minera en el lote ESPINITO SAN PABLO.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, ADMITASE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y DECLARESE como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 186-RN-MC/2002 en el lote denominado ESPINITO SAN PABLO, el que tiene una superficie de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (350.00 HAS), ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a la empresa LA INDIA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica e inscrita con el número 40615-B5, páginas 132/152 Tomo 1110-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 36627, páginas 295/296 Tomo 183 del Libro Segundo de Personas del Registro Público del departamento de Managua. El lote está definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	571000	1415000
2	573500	1415000
3	573500	1414000
4	573000	1414000
5	573000	1413000
6	572000	1413000
7	572000	1414000
8	571000	1414000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEÓN	Santa Rosa del Peñón	350

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- Siendo que la concesión está en su noveno año de vigencia, los nuevos titulares pagarán en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre

del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- n: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de "la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada mediante adaptación al nuevo marco legal en fecha dieciséis de abril del año dos mil dos. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo., la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Téngase por DEROGADO a partir de la fecha de certificación del presente documento, los Acuerdos Ministeriales No. 186-RN-MC/2002 y No. 197-RN-MC/2002, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los un días del mes de febrero del año dos mil once. (f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-MINISTRO.- Managua, 22 de febrero 2011. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. DGM-MEM- Su Despacho.- REF: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 08-DM-269-2011. Estimado Ing. Zarruk: En mi carácter de representante legal de la India Gold, S.A. manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 17 de febrero del 2011, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 08-DM-269-2011, que se refiere al lote denominado ESPINITO SAN PABLO, otorgado a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de forma integral. Manifiesto claro y categóricamente a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que no estamos afectos a las inhibiciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos y las Oficinas de Managua, picadas Km. 4 ½ Carretera a Masaya Centro Financiero BAC, Quinto Piso, Managua, Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y nuestro respeto. Atentamente, Ing. Armando José Tercero Gámez. Representante Legal La India Gold, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 7608

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA Que en** el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 65 se encuentra la Resolución N°. 44-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución. 44-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP).** Managua veintitrés de marzo del año dos mil once, las ocho y treinta minutos de la mañana. En fecha primero de marzo del año dos mil once, presenté solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PUEBLO UNIDO, R.L.,** Siendo su domicilio Social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 71 del folio 092 al 095 de asamblea general de carácter ordinaria, que fue celebrada el día siete de noviembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la

aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PUEBLO UNIDO, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.**

Reg. 7609

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo **II** del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **folio 66** se encuentra la Resolución N°. 45-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 45-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP).** Managua veinticuatro de marzo del año dos mil once, las nueve de la mañana. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE JHONSON, R.L., (COTSEMUI, R.L.)** Siendo su domicilio Social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°.8 del folio 039 al 048 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día primero de septiembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE JHONSON, R.L., (COTSEMUI, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.**

Reg. 7610

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo **II** del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **folio 67** se encuentra la Resolución N°. 46-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 46-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP).** Managua veinticuatro de marzo del año dos mil once, las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha veintiuno de julio del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE RIVAS, R.L. FRANCISCO GUTIERREZ (COSETARI, R.L.)** Siendo su domicilio Social en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 5 del folio 015 al 019 de asamblea general de carácter ordinaria, que fue celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:**

Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE RIVAS, R.L. FRANCISCO GUTIERREZ (COSETARI, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.**

Reg. 7611

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo **II** del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **folio 68** se encuentra la Resolución N°. 47-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 47-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP).** Managua veinticuatro de marzo del año dos mil once, las diez y treinta minutos de la mañana. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS ING. ROBERTO CEDEÑO, R.L.** Siendo su domicilio Social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 41 del folio 042 al 044 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinte de octubre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS ING. ROBERTO CEDEÑO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.**

Reg. 7612

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** QUE EN EL TOMO **I** DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO DEL INFOCOOP EN EL **FOLIO 77**, SE ENCUENTRA LA **RESOLUCIÓN NO. 286-2007**, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **RESOLUCIÓN NO 286-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. MANAGUA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. LAS ONCE DE LA MAÑANA. CON FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PRESENTO SOLICITUD DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "REGIONAL DE CAFETALEROS DE SAN JUAN DEL RIO COCO R.L. (CORCASAN R.L.)** SIENDO SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO COCO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, CUYA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN ACTA NO 019 DEL FOLIO 092 AL FOLIO 096 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, QUE FUE CELEBRADA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ESTE REGISTRO NACIONAL PREVIO ESTUDIO DECLARÓ PROCEDENTE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO. POR LO QUE FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 65 INC. B) 66 INC A) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS LEY (499). **RESUELVE:** APRUÉBESE LA INSCRIPCIÓN DE **REFORMA**

TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "REGIONAL DE CAFETALEROS DE SAN JUAN DEL RIO COCO R.L. (CORCASAN R.L). CERTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZÓNENSE LOS DOCUMENTOS DEVUÉLVANSE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, ARCHIVÁNDOSE EL ORIGINAL EN ESTA OFICINA. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- (F) ILEGIBLE PERTENECIENTE A LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. (HAY SELLO). ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 3586 M. 3677791 Valor. 2,610.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 477-2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, la empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE NICARAGUA, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE NICARAGUA, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE NICARAGUA, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2460	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE NICARAGUA, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE NICARAGUA, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veintiún minutos de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 478-2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, la empresa CIFUENTES-CHAMORRO, COMPAÑÍA LIMITADA; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa CIFUENTES-CHAMORRO, COMPAÑÍA LIMITADA; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa CIFUENTES-CHAMORRO, COMPAÑÍA

LIMITADA; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2446	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa CIFUENTES-CHAMORRO, COMPAÑÍA LIMITADA; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa CIFUENTES-CHAMORRO, COMPAÑÍA LIMITADA; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 512-2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009 .

VISTOS, RESULTA

Con fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil diez, la empresa BRICKELL BAY, SOCIEDAD ANONIMA., introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa BRICKELL BAY, SOCIEDAD ANONIMA., se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho reglamento.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa BRICKELL BAY, SOCIEDAD ANONIMA., para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1507	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- la empresa BRICKELL BAY, SOCIEDAD ANONIMA., contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa BRICKELL BAY, SOCIEDAD ANONIMA., a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y un minutos del mediodía del día dos de Diciembre del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (f) Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 8399 – M. 0756757 – Valor C\$ 950.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **CARLOS JOSÉ VEGA CRUZ Y DENNYS ANTONIO VEGA CRUZ**, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. **59026**, Tomo: **913**, Folio: **266-267**, Asiento: **3º**, con un área de **352.50 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **AMANDA ALONSO GONZÁLEZ**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. **45942**, Tomo: **652**, Folio: **138-139**, Asiento: **2º**, con un área de **190.35 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$85,700.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **HAYDEE MEJÍA ORTEGA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. **7458**, Tomo: **117**, Folio: **111-112**, Asiento: **2°**, con un área de **395.50 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$178.000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **AIRANOVA DEL CARMEN HURTADO MIDENCE**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. **112273**, Tomo: **1808**, Folio: **203-204**, Asiento: **1°**, con un área de **233.76 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$105,200.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MARÍA ELENA TORREZ KHUN DE FLORES**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. **33447**, Tomo: **1302**, Folio: **74/75**, Asiento: **5°**, con un área de **19,680.41 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de: **C\$3,223,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **DENIS CASTRO URIZA**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. **46934**, Tomo: **224**, Folio: **214**, Asiento: **1°**, con un área de **3,078.89 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$492,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **ALFONSO LORENZO PRADO SÁNCHEZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. **24139**, Tomo: **316**, Folio: **225**, Asiento: **5°**, con un área de **154.59 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **FRANCISCO AGÜERO BUITRAGO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. **21643**, Tomo: **272**, Folio: **104**, Asiento: **3°**, con un área de **141.00 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la **SUCESIÓN TOMÁS GONZALO LÓPEZ NOVOA** representada por **ÁNGELA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL, JAIME SALVADOR E INDIANA DEL SOCORRO**, todos de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. **33913**, Tomo: **462/1527**, Folio: **168/296**, Asiento: **2°**, con un área de **178.30 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$80,200.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **LESBIA HIDALGO VALENZUELA**, propietaria TRES

INMUEBLES URBANOS: 1) No. 46701, Tomo: 2071, Folio: 168, Asiento: 7° con un área catastral de 919.15 Mts²; 2) No. 42314, Tomo: 2071, Folio: 170, Asiento: 7°, y 3) No. 59498, Tomo: 923, Folio: 233, Asiento: 4°, ambos con un área en conjunta de 2,421.19 Mts², Inscritos todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$2,672.300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, quince de Abril del año dos mil once. **Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado – PGR.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 8687 – M. 756986 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 02 de septiembre del 2009, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-595-1-SEP2-2009, autorizó la constitución de la sociedad denominada FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad financiera;

II

Que una vez autorizada su constitución, FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, presentó dentro del plazo establecido por el artículo 7 de la Ley 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, solicitud ante el suscrito Superintendente de Bancos, para iniciar operaciones, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 7 y el artículo 11 de la “Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación” y su reforma (Norma de Constitución);

III

Que conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, el suscrito Superintendente de Bancos procedió a comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos, tanto, por el artículo 7 de la referida Ley 561, como, del artículo 11 de la Norma de Constitución, indicando a los peticionarios las faltas encontradas, concediéndoseles un plazo prudencial para su cumplimiento;

IV

Que FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, cumplió los requisitos necesarios para el inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y norma sobre la materia.

POR TANTO

Conforme a lo considerando, y con base en los artículos 7 y 8, del Título II, Capítulo I, y Título IV, Capítulo Único de la Ley N°. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, y el artículo 3 del Decreto N° 15-L, “Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras”, publicada en La Gaceta N°. 77 del 10 de abril de 1970, el suscrito Superintendente de Bancos.

**RESUELVE
SIB-OIF-XIX-063-2011**

Primero: Autorizar a la Sociedad FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, constituida mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, a las nueve y catorce minutos de la mañana del catorce de diciembre del año dos mil nueve, inscrita con N°. 39836-B5; página 106/148; Tomo 1088-B5; del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público, y

también inscrita con N°. 35851; página 93/94, Tomo 181 del Libro de Persona del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Por consiguiente, FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Artículo 3 del Decreto N° 15-L, “Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras”, publicada en La Gaceta N°. 77 del 10 de abril de 1970, **exceptuando las previstas en las literales: a) “Captar recursos del Público”, y d) “Tener acciones o participaciones en empresas”, del referido artículo.**

Segundo: Procédase a publicar esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, y a inscribirla en el Libro Segundo del Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 8 de la Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”. Todo a costa de los interesados, debiendo remitir evidencia de su cumplimiento una vez efectuadas esas gestiones.

Notifíquese a la Junta Directiva de la Sociedad FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante su Presidente. **VICTOR URCUYO VIDAURRE**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ALCALDIAS

Reg. 9237 - M. 827708 - Valor C\$ 760.00

Alcaldía de Managua

Llamado a Licitación Pública Internacional
LPI-BID/ALMA-02/2011

PAIS: Nicaragua

PROYECTO BID: NI-L1010 “Programa de Drenaje Pluvial y Gestión de Desarrollo en la Subcuenca III de Managua”.

**PRESTAMO BID: Contrato de Préstamo No. 2243/BL-NI
LLAMADO A LICITACIÓN: “Construcción Obras de Drenaje Pluvial en Cauce 31 de Diciembre”.**

PROCESO: BID/ALMA-02/2011

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. Issue No. 770 del 16 de Marzo de 2010.

2. La República de Nicaragua “ha recibido” un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del “Programa de Drenaje Pluvial y Gestión de Desarrollo en la Subcuenca III de Managua”, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de Construcción de Obras de Drenaje Pluvial en Cauce 31 de Diciembre, Proceso: BID/ALMA-02/2011.

3. La Alcaldía de Managua, Organismo Ejecutor del Programa, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto “Construcción de Obras de Drenaje Pluvia en Cauce 31 de Diciembre”, las que consisten en el mejoramiento de un tramo de 3,072.18 ml del Cauce, que se extiende desde la intercepción con la Pista Sabana Grande hasta la Carretera Norte en el Puente del Hotel Camino Real, con la construcción de: a) una Micropresa para regulación de flujo de agua pluvial y con paso vehicular en la parte superior, b) siete cajas puentes de paso vehicular en cruces definidos, c) cuatro cortinas de concreto para controlar el arrastre de sedimentos y la velocidad de las aguas dentro del cauce, d) revestimiento de los taludes del cauce en todo el tramo con muros de concreto reforzado, muros de mampostería confinada, muros de gaviones o engramado con vetiver. Este proyecto desde su diseño se ha programado a ejecutarse en cuatro tramos de manera simultánea; la fecha establecida para la entrega de la construcción es 01 de Octubre del 2012.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación

Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Alcaldía de Managua, Ing. David Valdivia, Director de Adquisiciones, dvaldivia@managua.gob.ni; y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 AM a 5:00 PM.

6. Los requisitos de calificación incluyen:

*Documento de constitución y sede del Oferente, así como el poder a quien suscriba la Oferta.

*Monto Total anual facturado en cada uno de los últimos cinco años.

*Experiencia en Obras de similar naturaleza y magnitud en cada uno de los últimos cinco años.

*Informe sobre el estado financiero del Oferente, tales como estados de pérdidas o ganancias (Balances Financieros) e informes de auditoría de los cinco últimos años o ejercicios fiscales completos (2006, 2007, 2008, 2009 y 2010).

*Información relativa a litigios presentes o habidos durante los últimos cinco años, en los cuales el Oferente estuvo o esta involucrado, las parte afectadas, los montos en controversias y los resultados.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$6,638.00 (Seis mil seiscientos treinta y ocho córdobas) o el equivalente en dólares al tipo de cambio del día. Esta suma podrá pagarse en el área de cajas de la Alcaldía de Managua, para empresas extranjeras podrán hacerlo depositando la suma en la cuenta en dólares de la Alcaldía de Managua en el Banco:

Banco de la Producción BANPRO Cuenta # 10011012179580

El documento será entregado en la Oficina de la Dirección de Adquisiciones, contra presentación de documento Recibo de Caja, para las empresas extranjeras que lo requieran, el envío de los documentos será a través de Courier internacional previo factura de gastos de envío. Las empresas de Couriers que operan en Nicaragua son: FedEx express, DHL express, Copa Airlines Courier, Real Express. Esto aplica solo para el envío de los documentos base, sin responsabilidad de extravío de dichos documentos.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del 15 de Julio del 2011. Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:15 horas del 15 de Julio del 2011.

9. Todas las ofertas "deberán" estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta", por el monto de US\$233,233.00 (Doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y tres dólares de los EU de América).

10. La dirección referida arriba es: Alcaldía de Managua. Para pago de los documentos:

Dirección: Centro Cívico El Zumen, Modulo E, costado Oeste, Centro de Cajas, Dirección de Recaudación.

Para retirar documentos, presentar ofertas y apertura:

Atención: Ing. David Valdivia Pereira, Director de Adquisiciones, Dirección: Centro Cívico El Zumen, Modulo C, planta alta, Puerta C-105. Teléfono: (505) 22650655-22651809 Fax: (505) 22650921 Ciudad: Managua País: Nicaragua. **Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General. Alcaldía de Managua.

4-4

Reg. 7596 M. 682915 Valor. 665.00

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLA,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLA.

Hace saber a sus habitantes **QUE EL CONCEJO MUNICIPAL**, En uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL**

No. 002/2011

CONSIDERANDO:

I

Que los preceptos de la Constitución Política de la República de Nicaragua estable lo siguiente:

Arto. 177.- Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales.

La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción.

Que las Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de los Municipios" Leyes No. 40 y 261. Establece lo siguiente:

Que el patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea.

Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquellos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno y El Reglamento de la Ley determina los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.

Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.

El Patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia.

II

Que el Reglamento de la ley de Municipio instituye que el Registro de los Bienes Municipales a partir de la entrada en vigencia del reglamento el Alcalde del municipio correspondiente deberá en un plazo no mayor de ciento ochenta días investigar los bienes que posea el Municipio a cualquier título.

Que la Administración de los Bienes Municipales para su mejor aprovechamiento o régimen de bosques, terrenos cultivables u otros bienes, el Concejo Municipal observarán en la administración de su patrimonio las normas dictadas por los diversos órganos por la Administración Estatal y la Contraloría General de la República en materia de su competencia y las cuentas de administración del patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la Ley de Municipios.

III

Que el Código Civil en relación a la distinción de los bienes público determina.- que son públicas las cosas naturales o artificiales, apropiadas o producidas por el Estado o corporaciones públicas, y mantenidas bajo su administración, de las cuales es ilícito a todos, individual o colectivamente, utilizarse, con las restricciones impuestas por la ley o por los reglamentos administrativos. Pertenecen a esta categoría:

1. Los caminos, puentes y viaductos construidos y mantenidos a expensas de la administración general o municipal.
2. Las aguas saladas de las costas, marismas, ensenadas, bahías, ríos y lechos de los mismos.
3. Los lagos y lagunas, y los canales y corriente de aguas dulce navegables o flotables con sus respectivos lechos o alvéolos, y las fuentes públicas.

Que son comunes las cosas naturales o artificiales no apropiadas individualmente, de las cuales únicamente es permitido aprovecharse, conforme a reglamentos administrativos, a los individuos comprendidos en cierta circunscripción administrativa, o que forma parte de determinada corporación pública.

Pertenecen a esta categoría:

1. Los terrenos municipales.
2. Las corrientes de aguas no navegables ni flotables que, atravesando terrenos municipales o departamentales o predios particulares, desembocan en el mar, en corriente navegable o flotable; los lagos o lagunas sitios en terrenos municipales o departamentales, y los estanques, fuentes o pozos construidos a costa de la municipalidades.

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren y por mandato legal de la Constitución Política Artos. 7, y 177.- Ley de Municipios, Artos. 1, 2, 3, y 6, 28, 42, 43, 44 y 45.- Reglamento de la Ley de Municipios Artos. 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 103, 104 y 105.-.

DICTA

La siguiente...

ORDENANZA MUNICIPAL**No 002/2011****LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PARTICULARES MUNICIPALES DE TOLA.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1.- La presente ordenanza municipal tiene como objeto la legalización de los bienes públicos y particulares del Municipio de Tola de conformidad a la Ley de los Municipios” Leyes No. 40 y 261 y su reglamento.

Arto. 2.- El patrimonio del municipio de tola está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

El régimen de bienes del municipio se regirá:

- a) Por la legislación positiva de la República de Nicaragua en materia del derecho municipal.
- b) Por la legislación que regula el Régimen Jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicte el Gobierno Municipal.
- d) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

Arto. 3.- Los bienes del Municipio se clasificarán en bienes de dominio público y bienes particulares o patrimoniales.

1. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.
2. Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los pobladores de la comunidad.
3. Los bienes comunales solo podrán pertenecer al municipio. Las personas naturales o jurídicas, que pretendan desarrollar obras comunales deberán

hacer en estrecha coordinación con el Gobierno Municipal, de acuerdos a la competencia de conformidad con la Ley de Municipio y su Reglamento.

Arto. 4.- Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación sean de la competencia del gobierno local.

Arto. 5.- Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad del Gobierno Municipal, tales como Oficinas municipales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Arto. 6.- Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

Arto. 7.- Son bienes particulares o patrimoniales los que siendo propiedad de la municipalidad no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la entidad.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común o derecho privado. El Gobierno Municipal no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la Ley de Municipio y su Reglamento.

CAPITULO II**Del Inventario de los Bienes Inmuebles de Dominio Público**

Arto. 8.- El inventario de los bienes inmuebles de dominio público que se identifica con los datos siguientes: Lote de terreno, número uno. Identificado y conocido con nombre del Astillero, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. con una área superficial de SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, PUNTO CERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, METROS CUADRADOS. (78,672.0546m2), EQUIVALENTE A ONCE. PUNTO, QUINCE MANZANAS. (Área: 11.15 mz).- Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Astillero; Sur: Costa Payaste; ESTE: Asentamiento de Astillero y Oeste: Océano Pacifico.- Lote de terreno, número dos. Identificado con nombre de Costa Payaste Numero; 01, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. con una área superficial de CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, PUNTO CINCUENTA Y TRES, METROS CUADRADOS. (Área: 52,966.53 m2), EQUIVALENTE A SIETE. PUNTO, CINCUENTA Y UNO, MANZANAS. (Área: 7.51 mz).- Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Astillero; Sur: Costa Payaste-02; ESTE: Propiedad Privada y Oeste: Océano Pacifico.- Lote de terreno, número tres. Identificado con nombre de Costa Larga, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Con una área superficial de DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CERO CUARENTA Y UNO, PUNTO DOBLE CERO, METROS CUADRADOS. (Área: 242,041.00m2), EQUIVALENTE A TREINTA Y CUATRO. PUNTO, TREINTA Y TRES, MANZANAS. (Área: 34.33 mz).- Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Costa Payaste; Sur: Gavilán; ESTE: Propiedad Privada y Oeste: Océano Pacifico.- Lote de terreno, número cuatro. Identificado con nombre de Gavilán, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Con una área superficial de CIENTO VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS DIECIOCHO, PUNTO CUATRO MIL, SETECIENTOS SEIS, METROS CUADRADOS. (Área: 127,418.4706m2), EQUIVALENTE A DIECIOCHO PUNTO, CERO SIETE, MANZANAS. (Área: 18.07 mz).-

Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Astillero; Sur: Conejo numero 2; ESTE: Propiedad Privada y Oeste: Océano Pacifico.- Lote de terreno, número cinco. Identificado con nombre de Costa Conejo Numero 2, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Con una área superficial de TRECIENTOS SETENTA Y UNO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS, PUNTO TREINTA Y CUATRO, METROS CUADRADOS. (Área: 371,422.34 m2), EQUIVALENTE A CINCUENTA Y DOS PUNTO, SESENTA Y OCHO, MANZANAS. (Área: 52.68 mz).- Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Astillero; Sur: Punta Teonoste; ESTE: Propiedad Privada y Oeste: Océano Pacifico.-

CAPITULO III

Del Inventario de los Bienes Inmuebles de Dominio Particular

Arto. 9.- El inventario de los bienes inmuebles del Municipio de Tola, Departamento de Rivas, de dominio particular que se identifica con los datos siguientes: Lote de terreno, número uno. Identificado con nombre de Costa Payaste Numero; 02, con una área superficial de TREINTA Y CINCO MIL, TRECIENTOS CATORCE, PUNTO SETENTA Y SEIS, METROS CUADRADOS. (Área: 35,314.76 m2), EQUIVALENTE A SIETE, PUNTO, CINCO, MANZANAS. (Área: 5.00 mz).- Y que según Plano Topográfico levantado para este fin por el Responsable de Catastro de la Alcaldía de Tola, Departamento de Rivas, Norlan E. Rodríguez D.- El lote así descrito, delimitado y deslindado tiene los siguientes linderos particulares: NORTE: Costa Payaste Numero 01; Sur: Costa Larga; ESTE: Propiedad Privada y Oeste: Océano Pacifico.-

Arto. 10.- La Legalización de los Bienes Públicos y Particulares Municipales del Municipio de Tola, se realizara en tres (3) etapas siendo la inscripción de estos bienes de públicos y particulares, la primera y quedando pendiente la segunda y la tercera y última se realizara en el momento que el inventario total este realizado.

Arto. 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial o por la Tabla de Aviso del Gobierno Municipal; su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Efectuado en el municipio del Tola del Departamento de Rivas a los veintiocho días del mes de: Febrero del año dos mil once.-. (f) **José Ángel Mairena Morales**, Presidente del Concejo Municipal; (f) **Petrona Angélica Prudente Reyes**, Secretario del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

Reg. 3026 – M. 494359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDRES SALVADOR ZAMORA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3027 – M. 494365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2350, Página 035 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER SANTIAGO AMPIE GONZÁLEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3028 – M. 1232719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2560, Página 092 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VIDAL ALONSO REAL SILVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electronico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3029 – M. 494321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 309, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WALESKA DEL SOCORRO ULLOA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3030 – M. 494329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 371, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORENA ALVAREZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, .17 de junio de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3031 – M. 494361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 391, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ASLYN BEXABEL ZELAYA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3032 – M. 5212109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 90, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILDA DE JESÚS VÍLCHEZ MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3033 – M. 494317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 257, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANADELA ROMERO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3051 – M. 494375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 170, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NUBIA LETICIA HERNÁNDEZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3052 – M. 494374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 313, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN BETHXAVEE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, .24 de mayo de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3053 – M. 494397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDIRA IVETH VELASQUEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3054 – M. 494385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID MARIEL GRANERA CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg.3055 – M. 494395 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 887, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARIANO ISIDORO GAITAN CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Metodología de la Investigación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 1 de julio de 2009. Director.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 13 Partida No. 25, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Maestría e la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIANO ISIDORO GAITÁN CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca,. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3056 – M. 494387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 125 Página 063, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PATRICIA DEL ROSARIO FLORES MERCADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3057 – M. 494372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 319, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

WENDY LIZBETH ARGÜELLO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3064 – M. 494453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESCARLETH NOHELIA GAITAN GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 3065 – M. 494431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA RAQUEL POMARES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3066 – M. 494452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIER ALEJANDRO VANEGAS ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 3067 – M. 494450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 042, Tomo X, Partida 6749 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAYRELY SOFÍA MARTÍNEZ ALANIZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil

diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de agosto del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3068 – M. 494448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 045, Tomo X, Partida 6759 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MEDLAN MANUEL LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de agosto del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3069 – M. 494436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 355, Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

GIOVANNY JOSÉ SALGADO BRIZUELA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3070 – M. 0494459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 404, Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

RAMON ALBERTO MORGAN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le

otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3071 – M. 494455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 287, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

MARLENE CONCEPCIÓN CRUZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3072 – M. 494471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 84, Partida 1946 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KARLA MARINA SEVILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3073 – M. 494470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio

91, Partida 1959 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YOSMARA SOLIETT BRAVO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3074 – M. 494469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 87, Partida 1951 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MERLING JANETH HURTADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3075 – M. 0494418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 471 Pagina No. 237, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YAJAIRA DEL CARMEN ESPINOZA MORAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3076 – M. 494446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 308 Pagina No. 155, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MICHELL ANDREA FLORES MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3077 – M. 494467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 342 Pagina No. 172, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MEYLING YOZETH VÁSQUEZ VALDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3078 – M. 494466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 733 Partida No. 367, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BETSY MICHAEL ARDILA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing.

Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3079 - M.- 494424 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 005 Número Perpetuo 044 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

GERANIA DE LA CONCEPCIÓN SILVA TÉLLEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Dr., Mauricio Herdocia Sacasa.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 3080 - M.- 494437 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 005 Número Perpetuo 030 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

KENIA RAQUEL LARIOS ROJAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 3081 – M. 494428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Cincuenta y Tres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

MEYLING MERCEDES LEZAMA CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 3082 – M. 494441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Cuarenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

BERTHA XIOMARA CRUZ RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 3083 – M. 494413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 453 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE EVENOR SCHMIDT URQUIJO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

En conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3084 – M. 0494410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3483 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARCOS RAFAEL ESTRADA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3085 – M. 494443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 953, Página 78 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

GABRIELA LORENA PALACIOS VIDAURRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3086 – M. 4487109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LEONIDAS SEGUNDO DOMINGUEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Ing. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Roy Lopez Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de mayo del 2004. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.